

MODELO COMPLIANCE INTEGRAL
SISTEMA DE GESTIÓN DEL COMPLIANCE

SISTEMA
INTERNO DE
INFORMACIÓN Y
CANAL DE
DENUNCIAS



SGC 2026 SIDICD | ED.00 30/06/2026

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

1. INTRODUCCIÓN
2. PRINCIPIOS BÁSICOS
3. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS
4. USUARIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS
5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS
6. REGISTRO DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS
7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN
9. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE (A.A.I.)
10. APROBACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2018, GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA LA MANCHA, S.A.U. (en adelante GICAMAN o LA EMPRESA), estableció un primer Manual de Prevención de Delitos. Desde entonces, GICAMAN ha venido incorporando distintos documentos en materia de Compliance, tales como un Código de Conducta, un Estatuto de la Unidad de Cumplimiento, una Política Anticorrupción, una Política interna para la garantía de los derechos digitales en el ámbito laboral, una Política de Uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación y un Procedimiento de Gestión del Sistema Interno de Información, entre otros.

En el año 2026, GICAMAN ha decidido actualizar y ampliar las anteriores referencias, convirtiéndolas en un Sistema Integral de Prevención y Gestión de Riesgos Legales y Penales (Modelo Compliance Integral / Sistema de Gestión del Compliance), cuyo contenido se adapta los requisitos establecidos en la Norma ISO 37301 Sistemas de Gestión del Compliance.

Formando parte del Modelo anterior, su Documento 7 CÓDIGO ÉTICO de GICAMAN recoge el claro compromiso no sólo con el respeto de la legalidad vigente sino, también, con los principios éticos recogidos en el mismo, siendo nuestra actitud de “tolerancia cero” ante cualquier tipo de incumplimiento de la legislación, reglamentación y normativa, ante la comisión de delitos o contra nuestros principios éticos.

En este sentido, el artículo 31 bis del Código Penal español, en concreto, el 4º requisito del apartado 5 del citado artículo, dispone que los modelos de organización y gestión del compliance (nuestro Modelo Compliance Integral) en una entidad jurídica *“impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención”*.

Por tanto, para fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta reflejadas en nuestro Código Ético, se consideró imprescindible la puesta en marcha de un nuevo Canal de Denuncias, como medio para *“imponer la obligación”* de comunicar las posibles irregularidades o actos ilícitos que se produzcan en el seno de GICAMAN.

El Canal de Denuncias es, por tanto, el medio a través del cual, cualquier persona de la organización o vinculada a la misma, “debe” informar de sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para GICAMAN. Su creación, como hemos dicho, se apoya en lo recogido en el artículo 31 bis del vigente Código Penal, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y la norma ISO 37301.

En base a lo allí contenido, GICAMAN debe implantar procedimientos adecuados para facilitar canales de comunicación, para que tanto los miembros de la organización como terceros, comuniquen de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para la organización, así como incumplimientos o debilidades del sistema de gestión de compliance.

Recordamos, también, que la posible sanción por un comportamiento inadecuado no sólo incumbe al infractor, sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a sus superiores jerárquicos o al gestor del Canal.

En adición a todo lo anterior, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, introduce en su artículo 2 una serie de obligaciones en GICAMAN para proteger a las personas físicas que informen de:

- a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - 1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 (1), relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 - 2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (2).
 - 3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves y muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

(1) Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937

1. Contratación pública
2. Servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
3. Seguridad y conformidad de los productos
4. Seguridad del transporte
5. Protección del medio ambiente
6. Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear
7. Seguridad de los alimentos y piensos, sanidad animal y bienestar de los animales
8. Salud pública
9. Protección de los consumidores
10. Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad en las redes y los sistemas de información
11. Artículo 325 del TFUE
12. Fraude
13. Lucha contra la corrupción
14. Cualquier otra actividad ilegal que atañe a los fondos de la Unión

El artículo 4 de la Ley 2/2023 establece que el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones anteriormente citadas, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalias. Y este mismo artículo nos dice que las personas jurídicas obligadas por las disposiciones legales del Título II de la Ley 2/2023, dispondrán de un SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN en los términos establecidos en la citada Ley 2/2023.

En adición, el artículo 5, apartado 2, letra d) de la Ley 2/2023 establece que el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN debe integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad, entendiendo GICAMAN como tal al ya existente CANAL DE DENUNCIAS.

Por otra parte, según el punto 8.3 de la ISO 37301, la organización debe establecer, implementar y mantener un proceso para animar a que se informe (en caso de que haya motivos razonables para pensar que la información es cierta) sobre los intentos de infracción, las infracciones supuestas o reales de la política o de las obligaciones de Compliance, siendo este proceso visible y accesible para toda la organización, tratando los informes de forma confidencial, aceptando informes anónimos, protegiendo a aquéllos que realizan los informes de las represalias y permitiendo que el personal reciba asesoramiento. Todos estos preceptos están contemplados en este Documento.

Y el punto 8.4 de la ISO 37301 nos insta a desarrollar, establecer, implementar y mantener procesos para valorar, evaluar, investigar y cerrar los informes sobre casos supuestos o reales de no cumplimiento de Compliance. Estos procesos deben asegurar que la toma de decisiones es justa e imparcial, realizándose los procesos de investigación de forma independiente y sin ningún conflicto de intereses por parte del personal competente. La organización debe usar los resultados de las investigaciones para la mejora del Sistema de Gestión del Compliance y debe informar, regularmente, sobre las cantidades y los resultados de las investigaciones al órgano de gobierno y a la alta dirección, conservando la información documentada sobre la investigación. Todos estos preceptos están contemplados en este Documento.

Así las cosas, establecemos un nuevo procedimiento que contemple lo ya estipulado al respecto y los nuevos requisitos que se articulan en la precitada Ley 2/2023, dando lugar a este Documento denominado SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

2. PRINCIPIOS BÁSICOS

EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS de GICAMAN debe:

- a) Permitir a las personas físicas y jurídicas comprendidas en el ámbito personal de aplicación comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023. Asimismo, GICAMAN, en virtud del artículo 31 bis del Código Penal, establece que, a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS de GICAMAN, se denuncien incumplimientos de legislación, reglamentación y normativa que afecte a GICAMAN, incumplimientos de su CÓDIGO ÉTICO y comisiones de delitos en su seno.
- b) Estar diseñado, establecido y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollan en la gestión y tramitación, así como de la protección de datos personales, impidiendo el acceso a personal no autorizado.
- c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
- d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

- e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de otras entidades u organismos, sin perjuicio de que las entidades entre 50 y 249 trabajadores puedan compartirlo.
- g) Contar con un responsable del sistema, según el artículo 8 de la Ley 2/2023.
- h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales del mismo y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.
- i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023.

En adición, y según lo contemplado en el artículo 31 bis del Código Penal, El SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS de GICAMAN debe:

- a) Facilitar asesoramiento a aquellas personas que planteen dudas o inquietudes.
- b) Informar y formar a todos los empleados sobre la existencia y finalidad del SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS y sobre su funcionamiento.
- c) Garantizar que la persona denunciada va a tener constancia de la existencia de la denuncia o queja que se haya podido interponer contra ella y va a disponer de mecanismos para su defensa.
- d) Evaluar permanente el funcionamiento del propio sistema de denuncias, detectando posibles deficiencias relacionadas con la percepción de los propios empleados del canal de denuncias, con la no correlación de los resultados o informes resultantes de las investigaciones con las necesidades de la compañía en materia de *compliance* y con la existencia de brechas de seguridad o fugas de información, debido a errores en el diseño del propio y/o atribución de responsabilidades y competencias insuficientes para la investigación y resolución de denuncias de una forma eficaz.

Según el artículo 7 de la Ley 2/2023, el SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS debe permitir realizar las comunicaciones por escrito o verbalmente o de las dos formas. Por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto. Verbalmente, por vía telefónica, a través de un sistema de mensajería de voz y, a solicitud del informante, mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se informará al informante que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. Asimismo, se informará a los informantes sobre los canales externos de información ante autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Se permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

3. GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

En base a lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2/2023, se considera GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS la recepción de informaciones y/o denuncias.

El órgano de administración y gobierno de GICAMAN ha decidido que el responsable de la GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS sea el ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Modelo Compliance (órgano colegiado), delegando en el miembro del mismo Dña. Elena Sánchez Lázaro las facultades de GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

El nombramiento del ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Modelo Compliance como responsable de la GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS y la delegación en Dña. Elena Sánchez Lázaro de las facultades de gestión, se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (AAI) o en su caso, a las autoridades sustantivas competentes autonómicas.

Para la GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS, el ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Modelo Compliance, responsable del mismo, así como la persona física delegada anteriormente mencionada, contarán con el asesoramiento y apoyo de HÁBEAS CORPORATE COMPLIANCE, S.L., consultora externa especializada en esta materia.

En el supuesto caso de que en la información/denuncia la persona sobre la que se informe o a la que se denuncie sea un miembro del Órgano de Supervisión, este miembro quedará fuera de todo el proceso de tramitación, admisión, investigación y resolución, a excepción de lo que se deriva del tratamiento que tiene como denunciado, según lo contenido en este documento.

4. USUARIOS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS es un instrumento que pueden utilizar los trabajadores de GICAMAN por cuenta ajena, los autónomos, los accionistas o socios y los socios de negocio, las personas que forman parte del órgano de administración, dirección y supervisión de GICAMAN, incluyendo los miembros no ejecutivos, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Asimismo, también pueden utilizarlo los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación, con independencia de que reciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS

El procedimiento para efectuar una comunicación consta de los siguientes pasos:

1	Información y/o Denuncia
2	Medios de comunicación
3	Admisión
4	Investigación
5	Resolución

1	Información y/o Denuncia
---	--------------------------

La comunicación de una información y/o denuncia se realizará por escrito o verbalmente o de las dos formas, de forma nominativa o de forma anónima, según lo indicado en el punto 2 siguiente.

En la WEB de GICAMAN, en la página principal, se presenta este Documento SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS y LOS FORMULARIOS para facilitar la elaboración de una información y/o denuncia por escrito, ya sea nominativa o anónima.

INFORMACIÓN Y/O DENUNCIA NOMINATIVA

En el caso de informaciones y/o denuncias nominativas, para su admisión a trámite, ya sean por escrito o verbales, éstas deberán contar con los siguientes datos:

<i>Datos necesarios para la admisión de una Información y/o Denuncia Nominativa</i>	
1	Datos del informante y/o denunciante: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
2	Exposición de los hechos informados y/o denunciados de la manera más detallada posible.
3	Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son informados y/o denunciados.
4	Persona o Entidad a la que implica la información y/o denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, etc.).
5	Indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos informados y/o denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos.
6	Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos informados y/o denunciados.
7	Cualquier documentación que pruebe la información y/o denuncia.

INFORMACIÓN Y/O DENUNCIA ANÓNIMA

En el caso de informaciones y/o denuncias anónimas, para su admisión a trámite, ya sean por escrito o verbales, éstas deberán contar con los siguientes datos:

<i>Datos necesarios para la admisión a trámite de una Información y/o Denuncia Anónima</i>	
1	Exposición de los hechos informados y/o denunciados de la manera más detallada posible.
2	Forma en la que se tuvo conocimiento de los hechos que son informados y/o denunciados.
3	Persona o Entidad a la que implica la información y/o denuncia, indicando, en caso de persona física, los mayores datos posibles para permitir su individualización (nombre y apellidos, cargo, área de la empresa, etc.).
4	Indicación de posibles testigos que hubiesen presenciado los hechos informados y/o denunciados o que tuvieren antecedentes sobre los mismos.
5	Cualquier otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos informados y/o denunciados.
6	Cualquier documentación que pruebe la información y/o denuncia.

2 Medios de comunicación

Por escrito	Correo Postal (1)
	HÁBEAS CORPORATE COMPLIANCE, S.L. Castelló, 24, escalera 2, 4º derecha 28001 MADRID
	Dirección de correo electrónico (1)
	denuncias@habeascc.es

(1) Requiere cumplimentar los formularios correspondientes, presentes en la web

Verbalmente	Vía telefónica con de Mensajería de Voz
	+34 91 413 52 22
	Solicitud de reunión presencial
	+34 667 796 796

Las comunicaciones verbales deben documentarse, previo consentimiento del informante y/o denunciante, mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Al hacer la comunicación, el informante y/o denunciante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

3 Admisión

Una vez recibida una información/denuncia, por cualquier de los medios anteriormente mencionados, se procederá a su registro, abriendo un expediente e identificándola por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos personales.

Se podrá:

- Rechazar la información y/o denuncia y, por tanto, proceder a su archivo, bien porque la misma no cumple con los requisitos formales anteriormente expuestos, bien porque la información y/o conducta denunciada no presenta indicios de ser objeto de información sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, según lo contemplado al efecto en la Ley 2/2023, sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, sobre hechos contrarios a la legalidad vigente o sobre los principios éticos de GICAMAN.

- Requerir al informante y/o denunciante para que, en un plazo máximo de 15 días, proceda a subsanar los defectos formales o aclare la información transmitida o entregue documentación adicional que acredite la información y/o denuncia. Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin la subsanación de los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.
- Admitir a trámite la información y/o denuncia, por cumplir con los requisitos formales y recoger indicios de que la información y/o denuncia es contraria a la ley o a los principios éticos de GICAMAN.

En cualquier caso, se remitirá acuse de recibo al informante y/o denunciante en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

4 Investigación

Admitida la información y/o denuncia, el Órgano de Supervisión y Control es el responsable de llevar a cabo la investigación, con absolutas garantías de confidencialidad.

A lo largo de la misma, se respetará la presunción de inocencia de la persona sobre la que se ha emitido la información y/o denuncia (principio básico del ordenamiento jurídico español).

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

El procedimiento se inicia comunicando por escrito a las partes interesadas el acuerdo de comienzo del procedimiento de investigación.

A la persona afectada por la información y/o denuncia se le informará de las acciones u omisiones o incumplimientos o delitos que se le atribuyen y tendrá derecho a ser oída en cualquier momento.

Tal y como exige la Agencia Española de Protección de Datos, se le notificará por escrito acerca de:

- Quién gestiona la investigación de la información y/o denuncia.
- Los hechos que se le imputan.
- Los departamentos y servicios dentro de GICAMAN que podrían estar implicados en la investigación.
- Cómo ejercer sus derechos.

A continuación, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos, que se realizará de forma privada. En la audiencia con la persona afectada, se le informará de los hechos que se le imputan y de las posibles consecuencias de los mismos, en el caso de que se compruebe su veracidad. Además, se le solicitará su versión de los hechos y se le permitirá aportar las pruebas y/o testigos que estime oportunos.

En cualquier caso, se respetarán íntegramente las disposiciones sobre protección de datos personales.

Asimismo, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato. En el caso de que los hechos afecten a los intereses de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

5	Resolución
---	------------

El órgano investigador dispondrá de 30 días, tras la finalización del proceso de investigación, para formular su propuesta de resolución, la cual enviará por escrito a las partes para que, en el plazo de siete días, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, la resolución será firme y se le volverá a comunicar a las partes interesadas.

La resolución puede ser en dos sentidos:

1. Desestimando la información y/o denuncia. En este caso, se comunicará por escrito al informante y/o denunciante, con una breve exposición detallada de los motivos por los que se toma esta decisión.
2. Estimando la información y/o denuncia. Esta estimación implica un incumplimiento legal o del Código Ético de la compañía y deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos o de la persona que realice estas funciones, para que aplique las medidas disciplinarias oportunas (recogidas en el régimen disciplinario de la compañía y que van desde la amonestación hasta el despido disciplinario) y, por supuesto, comunicación a las autoridades en el caso que fuera necesario.

Volvemos a recordar que todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a las que hayan tenido acceso.

Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubieran sido probados. En caso de entablarse acciones, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por GICAMAN de sus derechos.

6. REGISTRO DE INFORMACIONES Y/O DENUNCIAS

GICAMAN cuenta con un LIBRO-REGISTRO de las informaciones y/o denuncias recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad. El mismo es gestionado y custodiado por el ÓRGANO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL del Modelo Compliance.

Este LIBRO-REGISTRO no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad Judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse, total o parcialmente, al contenido del mismo.

7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento Europeo sobre Protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

En cualquier caso, es aplicable el contenido íntegro del Título VI Protección de datos personales, artículos 29 al 34, ambos inclusive, de la Ley 2/2023.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el apartado 9a1 de este documento (artículo 2 de la Ley 2/2023), tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y tentativas de represalia, contra las personas que presten una comunicación y/o denuncia, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2/2023.

Asimismo, se tendrá en cuenta el contenido de los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley 2/2023, en cuanto a las Medidas de Apoyo y a las Medidas de Protección frente a represalias de las personas informantes y/o denunciantes, así como en cuanto a las Medidas para la Protección de las personas afectadas y los Supuestos de exención y atenuación de la sanción.

9. CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE (A.A.I.)

La Ley 2/2023 establece en su artículo 42, la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.). Una de las funciones de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, establecidas en el artículo 43 de la precitada Ley, es la Gestión del Canal Externo de Comunicaciones, regulado en el Título III de la Ley 2/2023.

En base al mismo, toda persona física contemplada en el apartado 9a.4 podrá informar ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes o ante la A.A.I., a través del CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE (A.A.I.), de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de la Ley 2/2023, ya sea directamente o con previa comunicación a través del SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS.

El RD 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección al Informante A.A.I., regula su funcionamiento.

La A.A.I. establecerá el procedimiento de recepción de informaciones, trámites para sus admisiones, instrucción y terminación de las actuaciones, en base a lo regulado, como hemos dicho, en el Título III de la Ley 2/2023.

La información a través del CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN puede llevarse a cabo de forma anónima. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, dirigido al Canal Externo de Información de la A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial.

10. APROBACIÓN

Este Procedimiento, que regula el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS de GICAMAN, ha sido aprobado por su Órgano de Administración y Gobierno.